



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

**APRUEBA PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y SUSPENDE
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
ROL F-061-2014.**

RES. EX. N° 5/ROL N° F-061-2014

Santiago, 10 MAR 2015

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 76, de 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 225, de 12 de mayo de 2014, de la Superintendencia de Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 249, de 28 de mayo de 2014, de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia del Medio Ambiente es el servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental que establece la ley, así como imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstas;

2. Que, el inciso primero del artículo 2° de la LO-SMA, dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley;

3. Que, la letra a) del artículo 3° de la LO-SMA, prescribe que esta Superintendencia debe fiscalizar permanentemente el cumplimiento de las normas, condiciones y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, sobre la base de inspecciones, controles, mediciones y análisis que se realicen, de conformidad a lo establecido en esta ley;

4. Que, la letra r) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia para aprobar programas de cumplimiento de la normativa ambiental de conformidad a lo establecido en el artículo 42 de esta ley;

5. Que, la letra a) del artículo 35 de la LO-SMA, establece que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental;

6. Que, el artículo 42 de la LO-SMA dispone, entre otras cosas, que iniciado un procedimiento sancionatorio, el infractor podrá presentar en el plazo de 10 días, contado desde el acto que lo incoa, un programa de cumplimiento y que aprobado éste por la Superintendencia, el procedimiento sancionatorio se suspenderá;

7. Que, con fecha 17 de octubre de 2014, de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-061-2014, con la formulación de cargos a la empresa Industrias Ceresita S.A., Rol Único Tributario N° 91.666.000-6. Dicha formulación de cargos fue notificada mediante carta certificada a la empresa antes mencionada, con fecha 5 de noviembre de 2014.

8. Que, con fecha 26 de noviembre de 2014, estando dentro de plazo legal, don Pablo Chapuzzeau Villanueva, en representación de Industrias Ceresita S.A. presentó un escrito, por medio del cual solicita tener por acompañado programa de cumplimiento.

9. Que, mediante la Res. Ex. N° 3/Rol F-061-2014, de 11 de diciembre de 2014, se tuvo por acompañado el mencionado programa de cumplimiento.

10. Que, los antecedentes del programa de cumplimiento, fueron derivados mediante Memorandum D.S.C. N° 410, de 10 de diciembre de 2015, a la División de Fiscalización, para sus comentarios y observaciones, siendo éstos remitidos a la División de Sanción y Cumplimiento, con fecha 15 de enero de 2015, mediante Memorandum DFZ N° 22.

11. Que, con fecha 9 de febrero de 2015, mediante la Res. Ex. N° 4 / Rol F-061-2014, se acepta con observaciones el programa de cumplimiento presentado por la empresa, otorgando un plazo de 5 días hábiles para la presentación de un programa que incorpore las observaciones que en dicha resolución se estipulan.

12. Que, con fecha 20 de febrero de 2015, estando dentro de plazo, Industrias Ceresita S.A. presenta ante esta Superintendencia el programa de cumplimiento con las observaciones realizadas.

13. Que, el costo proyectado de la implementación de las acciones propuestas en el programa de cumplimiento asciende a aproximadamente \$870.000 (ochocientos setenta mil pesos chilenos).

14. Que, habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar que, se tienen por cumplidos los requisitos legales de un programa de cumplimiento y se cumple con los criterios de aprobación señalados en el artículo 9° del Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación.

15. Que, sin perjuicio de lo anterior, por aplicación de los principios de celeridad, conclusivo, y de no formalización, consagrados respectivamente en los artículos 7°, 8° y 13° de la Ley N° 19.880, se corregirá de oficio el programa presentado, de la forma que se expresará en el Resuelvo II del presente acto, a fin de garantizar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidas en la propuesta que por este acto se aprueba.

RESUELVO:

I. **APROBAR** el programa de cumplimiento presentado por Industrias Ceresita S.A.

II. **CORREGIR de oficio** el programa de cumplimiento presentado, de manera de que concuerde lo señalado en el numeral 3.2, "Acciones y Metas", con lo indicado en la Tabla del numeral 3:

a) *Respecto al plazo total de la Acción I, se entiende que esto ya fue ejecutado.*

b) *Respecto al plazo total de la Acción III, se entiende que los 10 días hábiles son a partir de transcurrido el plazo de la Acción II.*

III. **SUSPENDER** el procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-061-2014, el cual podrá reiniciarse en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en el programa de cumplimiento, en virtud del artículo 42 de la LO-SMA.

V. **SEÑALAR** que a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento, por lo que el plazo de ejecución de las acciones en él contenidas deberá contarse desde dicha fecha.

VI. **DERIVAR** el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 Reglamento de Programas de Cumplimiento, que señala que el programa de cumplimiento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original, considerándose, en dicho caso, el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

VII. **NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46° de la Ley N° 19.880, el presente acto administrativo a los

señores Pablo Chapuzzeau Villanueva e Ignacio Henríquez Alvarado, apoderados de Industrias Ceresita S.A., domiciliados en Cerro El Plomo N° 5420, oficina 908, comuna de Las Condes, Santiago.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DÉSE

CUMPLIMIENTO.



Marie Claude Plumer Bodin

**Jefa (S) de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente**



PCM/MGA

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento.
- Fiscalía.
- División de Fiscalización.